



BENEDICTO CARRIÓN GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, entre otros, adoptó el siguiente ACUERDO:

“11.- PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, y comportando tácitamente su ratificación de la inclusión en el orden del día. Conocida la proposición indicada de fecha 25 de abril de 2016, del siguiente contenido:

“I.- Con fecha 25 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno Local aprueba el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE", acuerdo del siguiente literal:

1°. Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal denominada "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE".

2°. Dar cuenta del acuerdo al Área de Intervención y Tesorería para que continúe su tramitación hasta su aprobación definitiva.

II.- En la propuesta de esta Concejal Delegada de Urbanismo se incluye el siguiente párrafo:

“El documento tiene por objeto reducir el tipo de gravamen o porcentaje aplicado para el cálculo de la prestación compensatoria sobre el uso y aprovechamiento excepcional en SNU (10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos) dado que el art. 52.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, permite su graduación (reducción) mediante al aprobación de una ordenanza al señalar que "Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación "), por lo que se ha elaborado por los Servicios Técnicos de Urbanismo un borrador de Ordenanza con tal finalidad”.

III.- Adjunto a la propuesta de la Concejal Delegada de Urbanismo se presenta informe del Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo, de fecha 20 de abril de 2016, donde se desglosa el contenido del artículo 52,5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y se expone la elaboración de la correspondiente ordenanza por los Servicios Técnicos de Urbanismo.

A la vista del Acuerdo de la Junta de Gobierno, el Concejal Delegado de Hacienda (responsable de las Áreas de Intervención y Tesorería) y la Concejal Delegada de Urbanismo, PROPONEN al Pleno de la Corporación:

1. Aprobación Inicial de la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN



COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE”.

2. Posteriormente, deberá concederse un plazo de treinta días de información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, según el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Una vez transcurrido el plazo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y se aprobará la Ordenanza de forma definitiva. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el artículo 49. C) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. El acuerdo definitivo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a tenor del artículo 70.2 del mismo texto legal”.

Visto el informe del jefe del servicio jurídico del Área de Urbanismo emitido en fecha 20 de abril de 2016, que indica lo siguiente:

“Se solicita por la Sra Concejala de Urbanismo se informe en relación al desarrollo, mediante la correspondiente Ordenanza, de lo previsto en el art. 52.5 de la LOUA. Se comunica, de igual forma, que se ha elaborado por los Servicios Técnicos un borrador de Ordenanza en tal sentido.

La Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula en su artículo 50 el contenido urbanístico del derecho de propiedad de suelo, estableciendo, en relación al Suelo No Urbanizable, el derecho de todo propietario a la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados los terrenos clasificados como SNU, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios; imponiendo como límite que no suponga dicha actuación la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

No obstante, el propio art. 42 de la misma Ley permite excepcionalmente en el Suelo No Urbanizable (SNU), la ejecución de Actuaciones de Interés Público (AIP) como actividades de intervención singular -de iniciativa pública o privada- en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social; dichas actuaciones deben consistir en la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este tipo de suelos de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos (pero en ningún caso usos residenciales). Su ejecución requiere la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación -de conformidad con lo establecido en los arts. 42 y ss de la LOUA- y la correspondiente licencia urbanística. Estos actos, de duración limitada -aunque renovable- aparecen también regulados en el art. 52.4 y 5 de la expresada ley urbanística de Andalucía.

Dado el carácter excepcional de estas actuaciones en SNU no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, la propia LOUA establece en el párrafo 5º del art. 52 una “prestación compensatoria” que gestionará el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.



Dicha “prestación compensatoria” se caracteriza, además, según el art. 52.5 de la LOUA, por:

- a) Gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. (hecho imponible en terminología fiscal o tributaria)
- b) Establecer como sujetos obligados a su pago a las personas físicas o jurídicas que promuevan las Actuaciones de Interés Público en SNU (sujetos pasivos). No obstante se establece la exención para “los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias”
- c) Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia (devengo).
- d) Su cuantía será el 10% (tipo) del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos (base imponible).

Señala además el art. 52.5 que “Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación”.

En tal sentido se ha elaborado por los Servicios Técnicos un Borrador de Ordenanza que requerirá su tramitación y aprobación como norma reglamentaria municipal que desarrolla lo dispuesto en la LOUA y que regula esta prestación compensatoria considerada, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, como ingreso de derecho público (prestación patrimonial de carácter público y no tributaria -art. artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-).

En definitiva, estamos ante la introducción en el ámbito del suelo no urbanizable de un mecanismo de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística (similar a las cesiones en suelos urbanizables o urbanos no consolidados) que responde a la idea de “...que cualquier uso que suponga algo más que la utilización natural del predio es algo otorgado ex novo por el plan, y como tal escapa del contenido ordinario de la propiedad del suelo no urbanizable” y que “...con ello se pretende impedir que la autorización de las distintas actuaciones productivas y terciarias, fuera de los suelos urbanos y urbanizables, comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegio frente al régimen de deberes y cargas legales propio de aquellos suelos” -como señalan López Benítez y Pizarro Nevado¹-.”

Y visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2016, aprobando el proyecto de la ordenanza de referencia, donde verbalmente informa el Sr. interventor general.

(...)

Concluidas las intervenciones y formulada enmienda por el portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, que es aceptada por la delegada del Área de Urbanismo, relativa a:

Modificar el artículo 7, apartado 1.A, en el sentido de:

-Cambiar la reducción del 1% al 3% abarcando además a los productos

¹ Derecho Urbanístico de Andalucía. Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2003. Pág. 201.

agroalimentarios.

-Cambiar la reducción del 2% al 3% en las actividades de uso hotelero, incluyendo también el uso turístico.

-Cambiar la reducción del 3% al 2% en las actividades de uso de asistencia sanitaria, educativo, cultural, religioso y deportivo, pudiendo alcanzar hasta el tipo del 3%.

El Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición junto con la enmienda indicada, siendo aprobadas según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintitrés(23), correspondiendo diez (10) al Grupo Municipal Partido Popular, ocho (8) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, dos (2) al Grupo Municipal Andalucista y uno (1) al Grupo Municipal Ciudadanos - Vélez-Málaga.

- Votos en contra: Ninguno.

- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal IU-LV-CA - Vélez-Málaga Para la Gente.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos, de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Urbanismo en la próxima sesión que celebre:

1º. Aprobar inicialmente la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE”, conforme al siguiente texto:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO CON CARÁCTER
EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.**

Exposición de motivos.

La Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho de todo propietario de suelo -con independencia del régimen aplicable por razón de la clasificación- al uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, de conformidad con el artículo 50.A). Este derecho así enunciado comprende en suelo no urbanizable, según la letra B). a) del mismo artículo la realización de aquellos actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, imponiendo como límite, que no suponga, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a estos actos, más aquellos que se permiten expresamente por el planeamiento urbanístico, los artículos 42 y 52 de dicha ley prevén también la



posibilidad de autorizar usos excepcionales en suelo no urbanizable, dirigidos a la implantación de actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que por esta vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2.002 establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad en el ámbito local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de los tipos específicos de la actuación de que se trate y sus condiciones de implantación.

De ahí que este Ayuntamiento teniendo presente como principal objetivo la adopción de todas aquellas medidas que favorezcan el empleo, la inversión, investigación, riqueza y respeto por el medio ambiente, redacte la presente ordenanza municipal donde se expondrán las deducciones sobre la prestación compensatoria para el uso excepcional del suelo no urbanizable.

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52 apartado 4 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, mediante la presente Ordenanza Municipal, regula el régimen de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las Actuaciones de Interés Público permitidas por los artículos 42 y 52 de la Ley 7/2.002, estableciendo cuantías inferiores al 10% fijado como máximo en el párrafo tercero del artículo 52.5 de la misma, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 2.- Naturaleza, objeto y finalidad.

1. La prestación compensatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2.002 se configura como una prestación patrimonial no tributaria de carácter público a cuyo pago se compromete el promotor de una Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, con los efectos previstos en el número 2 del citado artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Dicha prestación tiene por objeto obtener la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable derivado de las Actuaciones de Interés Público, y gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Artículo 3.- Afectación de los ingresos.

Los recursos obtenidos por la prestación compensatoria por Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable quedan afectos al Patrimonio Municipal del Suelo, con el destino previsto en el artículo 75.2 de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que lo sustituya.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas y las demás entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las Actuaciones de Interés Público.

Se entenderá como promotor aquél que como tal figure en el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 5.- Devengo.

El devengo de este ingreso de derecho público se produce con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística que habilite al interesado para la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas.

Artículo 6.- Base, porcentaje y cuantía.

1. La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre y cuando no se trate de elementos inseparables de la actividad, de tal caso que sin los mismos pierda su finalidad o utilidad.

2. El tipo del porcentaje ordinario de la prestación compensatoria a aplicar sobre la base descrita en el apartado anterior se fija en el 10 %. No obstante, este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el



artículo 7, de la presente ordenanza.

3. La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la base el porcentaje, conforme al apartado anterior.

4. En el supuesto de que las obras e instalaciones a través de las que se materializa la Actuación de Interés Público se ejecuten por fases, la cuantía de la base prevista en el art. 42.5. de la LOUA podrá prorratearse por cada fase, y en tal caso la obligación de contribuir nacerá cuando se inicien las obras de cada fase.

No obstante lo anterior, para solicitar la 1ª ocupación de cada fase deberá encontrarse comenzada la siguiente, de conformidad con el art. 9 del Reglamento de disciplina Urbanística de Andalucía.

Artículo 7.- Tipos reducidos del porcentaje ordinario.

1. Los obligados al pago podrán beneficiarse de reducciones sobre el porcentaje ordinario máximo del 10%, en función del tipo de la actuación de que se trata y sus condiciones de implantación, reflejados de acuerdo con los siguientes criterios :

A. Tipo de la Actuación conforme al art. 56 del PGOU/96.

- Reducción del 3%:

1.- Actividades de uso industrial que transforme, manipule y/o comercialice productos agrícolas, ganaderos, forestales y agroalimentarios.

2.- Cualquier uso que se implante, a excepción del uso de vivienda, que restaure o rehabilite la edificación preexistente, siempre que el presupuesto de ejecución material de la obra de rehabilitación, suponga al menos un 40% del total del presupuesto de ejecución material (PEM) de la misma.

- Reducción del 3%:

1.- Actividades de uso hotelero y turístico.

2.- Actividades de uso recreativo y de relación social, pero únicamente las que se desarrollen al amparo de la ley 7/2006 sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades en los espacios abiertos de Andalucía.

- Reducción del 2%:

1.- Actividades de uso de asistencia sanitaria, educativo, cultural, religioso y deportivo.

2.- Actividades promovidas por asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro.

3.- Actividades, cuyo uso principal, fomenten las energías renovables (huertos solares, parques eólicos etc...) y aquellas actuaciones que contribuyan a la





mejora significativa medioambiental del lugar donde se implanten (Repoblación forestal, puesta en valor de espacios libres etc..)

Las posibles reducciones, se aplicarán considerando el uso principal de la actuación únicamente.

B. Condiciones de Implantación:

B.1. Actuaciones de Fomento de Empleo.

a) Una reducción de hasta el 2% por creación de empleo a razón de:

. Una reducción del 0,25% por cada contrato nuevo, de duración superior a un año realizado durante los tres meses siguientes desde la fecha del otorgamiento de la licencia de apertura.

. Una reducción del 0,50% por cada contrato nuevo de duración indefinido, realizado durante los tres meses siguientes desde la fecha del otorgamiento de la licencia de apertura.

b) Una reducción del 1% para las cooperativas.

c) Una reducción del 0,5% para actuaciones promovidas por personas físicas que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad empresarial y hasta un 1% si además concurre la cualidad de joven empresario (menor de 30 años).

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud un Plan de Viabilidad de la actuación o empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 3 años desde la concesión de la licencia de apertura. Igualmente, habrá de proceder al depósito del importe correspondiente a esta deducción o, alternativamente, a su garantía mediante aval bancario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, al cumplirse el periodo de permanencia de 3 años, el interesado habrá de adjuntar a la solicitud de devolución del depósito o de cancelación del aval la documentación acreditativa del cumplimiento del compromiso de mantenimiento de empleo, adjuntando en todo caso, las correspondientes altas en la Seguridad Social en el régimen especial de autónomos o los correspondientes contratos de trabajo. Si el Ayuntamiento considera insuficiente la documentación presentada o si ésta no ha sido presentada transcurridos tres meses desde la finalización del periodo de permanencia, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación complementaria actuando sobre el depósito o aval para el cobro de la cuota deducible.

B.2. Traslado Suelo Urbano.



Una **reducción del 1%**, cuando se trate del traslado de la actividad de la instalación desde el suelo urbano residencial y que por sus características deban estar ubicadas en el medio rural.

B.3. Conservación del Patrimonio Histórico y arqueológico.

Una **reducción del 3%** para actividades de restauración y rehabilitación de Bienes de Valor Histórico, Patrimonial, Etnológico, Arqueológico, Artístico o Arquitectónicos de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio.

2. Se establece un **tope máximo o tipo final, nunca inferior al 3 por 100** en los casos de concurrir en algunas de las circunstancias, descritas en los apartados 7A y 7B.

3. No será de aplicación ninguna de los tipos reducidos anteriores a aquellas actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que se haya incoado un expediente de protección de la legalidad urbanística.

Artículo 8.- Régimen de ingreso.

Todo lo relativo al pago o ingreso de la prestación compensatoria, en su caso, a través de la vía de apremio, se regirá por lo previsto en esta Ordenanza y, supletoriamente, por lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación y demás normas aplicables a los entes locales sobre la recaudación de las deudas de carácter no tributario, o normativas que las sustituyan.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. Se emitirá liquidación provisional cuando se conceda la licencia de obras. Dicha liquidación provisional tomará como base imponible el importe de la inversión establecido en el art. 6.1 establecido en el Proyecto Básico y de Ejecución de la obra. No obstante, dicha base imponible se corregirá al alza si es inferior a la que resulte de la aplicación de los Valores de la Construcción Orientativos del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga o en su defecto, los Valores de la Base de precios de la Construcción Oficial de la Junta de Andalucía, Banco de Precios Oficial de otras Administraciones o entidades asimiladas y Valores de Mercado en último caso. El coste de los trabajos técnicos necesarios se realizará según las tablas orientativas de los colegios profesionales que intervengan en la actuación.

2. La aplicación de los porcentajes reducidos previstos en el apartado 1 del artículo 7 siempre será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a la solicitud de licencia de obras, la petición o solicitud de reducción de la prestación compensatoria y los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos establecidos en el artículo 7 y que a juicio del Ayuntamiento resulten suficientes. En caso de insuficiencia de dicha



justificación, será de aplicación el porcentaje ordinario establecido en la LOUA, conforme al artículo 6.2.

3. En todo caso, una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento una justificación del importe actualizado de la inversión. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el artículo 6.1, realizando el la liquidación o cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En todo caso, cuando la reducción del tipo pretendida se base en la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, la acreditación justificativa de esta circunstancia y su efectiva aplicación se realizará de la siguiente forma:

a) El promotor deberá acompañar un Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 3 años desde la fecha de puesta en marcha de la actuación, así como permitir al Ayuntamiento el ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización de la efectiva generación y mantenimiento de tales puestos de trabajo.

b) Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar con una periodicidad anual que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente prestan y continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, aportándose a tal efecto toda la documentación oficial exigible acreditativa de esta circunstancia, reservándose el Ayuntamiento de Vélez-Málaga las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

c) En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y si en cualquier momento dentro del periodo de tiempo previsto en el Plan de Viabilidad, se constatare que se ha producido una reducción del número de puestos de trabajo, se incumpliese la obligación de información prevista en la letra anterior o se obstaculizase al Ayuntamiento al ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización, el mismo practicará la correspondiente liquidación complementaria actuando sobre el depósito o aval para el cobro de la cuota deducible.

Disposición final . Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.”

2º.- Apertura de un plazo de treinta días de información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, según el



artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3º.- Una vez transcurrido el plazo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y se aprobará la Ordenanza de forma definitiva. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el artículo 49. C) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º.- El acuerdo definitivo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a tenor del artículo 70.2 del mismo texto legal”.

Y para que así conste expido la presente certificación, con el Vº Bº del Excmo. Sr. alcalde-presidente, con la salvedad contenida en el artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en Vélez Málaga a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Vº Bº
EL DELEGADO DEL ÁREA DE SECRETARÍA
GENERAL Y RÉGIMEN INTERIOR,
P.D. (Decreto 4955/15 de 16 de junio)

Fdo. Juan Carlos Márquez Pérez

